



## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: LP-01-2020

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil veinte.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las QUINCE HORAS, del día DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor \*\*\*\*\* , de TEINTA Y DOS años de edad, Estudiante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de Documento de identidad numero \*\*\*\*\* , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
- **Constancia en la se establezca si en las Diligencias de Remedición, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado el Barreo, jurisdicción de La Palma, de este departamento, protocolizadas por medio de escritura matriz otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de julio del año dos mil quince ante los oficios notariales de SAUL EDGARDO SANTAMERIA VASQUEZ, fue citada esta municipalidad, en cuanto al inmueble remedido colinda con la calle pública, que: calle a La Tejera. De haber sido citados pido copia certificada de dicha cita.**
- Mediante auto de las QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, los suscritos oficiales de información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.



- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, los suscritos Oficiales de Información, requirieron la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha trece de enero del dos mil veinte, se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal, la información concerniente a:**

**Constancia en la se establezca si en las Diligencias de Remediación, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado el Barreo, jurisdicción de La Palma, de este departamento, protocolizadas por medio de escritura matriz otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de julio del año dos mil quince ante los oficios notariales de SAUL EDGARDO SANTAMERIA VASQUEZ, fue citada esta municipalidad, en cuanto al inmueble remedido colinda con la calle pública, que: calle a La Tejera. De haber sido citados pido copia certificada de dicha cita.**

- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha diecisiete de enero del 2020, remite la respuesta siguiente: -**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Nota de constancia donde se establece:

que se ha buscado minuciosamente en los archivos de esta municipalidad todo lo concerniente a información sobre: Diligencias de Remedición de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Barrero, jurisdicción de La Palma, de este departamento, protocolizadas por medio de Escritura Matriz otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de julio del año dos mil quince ante los oficios notariales de SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ, a favor de los señores \*\*\*\*\*. Sin embargo no se han encontrado registros que certifiquen que la municipalidad fue informada en esa fecha para participar en la inspección de dicha remedición.

- Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; los suscritos Oficiales de Información,

RESUELVEN:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

MARIELOS ABIGAIL RODRÍGUEZ
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma



WILBER GEOVANY ALEMÁN
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma